

Libro de Acuerdos del
M^o Ayuntamiento de esta Villa en
el presente año de

1832

11



EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

—♦♦♦♦♦—

Q^uisto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Municipal* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Para regidor primero á D.ⁿ Juan Gólfui *J. G.*
segundo á D.ⁿ Manuel de la Cruz: para regidor
tercero á D. Rodrigo Bueno: para regidor cuarto á
D. Sebastián Cruz *S. C.* para regidor quinto á D. Juan
Antonio Moran: para regidor sexto á Juan Borja:
7.^o Diputado á D.ⁿ Lucio Tobías, y para Jefe de
Moral á D. Fernando Cruz

Por tanto manda al Ayuntamiento de *M. V.*
que prestado por los nombrados el juramento prevenido
por las leyes y Real Cédula de 1.^o de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *treinta y uno* de *Diel* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano,



Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado,



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Mun. de Badajoz*
para el año de mil ochocientos treinta y dos.

i-
n-
es,
a-
n-
le-
as-
ue
lo,
so-
en-
les
res
no-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text.]

[Faint, illegible text.]



[Faint, illegible text at the bottom of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

sin embargo de haberse concurrido a la
de su destino por las causas que
dese en virtud de las ordenes
del Sr. Comisario de la Real Audiencia
en virtud de las ordenes del Sr. Comisario de la Real Audiencia
por el Sr. Comisario de la Real Audiencia
que no se pague su sueldo y lo mismo
quiere el Sr. Comisario de la Real Audiencia

Rodrigo Duero

Francisco
Francisco Garcia

En la villa de Almadén a veinte e tres
de abril de mil ochocientos y dos. En virtud de las ordenes
de los señores de la Real Audiencia en sus causas capitulares
los señores de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
necesaria para proceder a fin de pro-
ceder al nombramiento de oficiales y
cargos subalternos a esta corporación
según el Sr. Comisario de la Real Audiencia



privilegios en un poder de antiguo
 bñe y lo mandamos y ponimos en
 ejecución brevis deos nombramos
 lo manamos a saber de las personas
 q. se espere =

Alonso de Hermao

Por el Estado noble de Cristobal de la Barrera
 Por el Estado Real de Fran. Espin. Arillani

Deposario de Aspien

Los Regidores pñes y seg. de Ayuntamiento
 Diputados del dho.

El Sr. Alcalde y Sr. Juan de la Parra

Rodrigo Ruano = Exms. de Aspien

Fran. Saura Garcia

Deposario del miron s.

Manuel Fune. comis.

Exmo de Aquaram.

Fidelis de Torres

Aguaiterney

Fernand Gallo y Albano sus espas cedidos
 con los cargos y responsabilidades de los mirones
 reparar y cubrir lo sal a sequen de bñe
 rendir los cuentas a la Subdelegacion

deu Pando y prohemar la curia
a otro syto caso la obligacion
de pagar la curia y
Estos para a satisfacion
del mismo =

Almoxar. m.

Marcos Ferrer y Juan Ferrer

Pion. p.

Juan Ferrer

Procur. del ayto

Juan Ferrer

May. del ayto

Los Aguasileros may.

Repart. de curias

D. Pedro Martinez y Juan Villalobos

Marcos Ferrer y Juan Ferrer

Cobrador de curias

Francisco Guerrero

Escrib. de los Pios

Los Aguasileros may.

Repart. de curias

D. Jose Ferrer y

Repart. de curias

D. Diego Ferrer y D. Jose Ferrer

Repart. de curias

Marcos Ferrer

Mag. D. Juan de Dios de Albornoz
D. Juan de Dios

pro. Mebar los pedoneros D.

D. Juan de Dios y su hijo D. Juan de Dios

pro. Mebar la carrera de Albornoz D.

D. Juan de Dios de Albornoz

pro. Mebar las pederias

D. Juan de Dios de Albornoz D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz y Juan de Dios

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz, D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

El Guardia de Albornoz D. Juan de Dios

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz

Mag. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios de Albornoz y Juan de Dios

Se acordó en q. Certifico =

Lena Puno

[Faded circular seal]
Señal de Faltas
Señal de Faltas
Señal de Faltas

Notif. Cuelo m... dia mes y año notifique el particular
al proceed. de acuerdo ad. sup. Guarcas y d. Josef Munuera
y Juan Monera, y dos ternos incluyentes a Manro Bragan
y Juan Inocencio Calderon =

Asisten
Nuestro Señal de Faltas
Roxas

Acuerdo de Caba Villa a Municipal y a atarvina y una
de suero de mil ochocientos treinta y dos: estan
de mundos como lo hacen las costumbres en la Sabia
Capitular de las Cajas Convecionales los S. que com.
ponen el M. Ayuntamiento. y otros que abajo firmados
concluyeron a tratar de varios asuntos judiciales
acordaron. Que siendo una de las primicias y potes.
torias disposiciones verificar el reparo de los con.
tribuciones como ya se alla dispuesto, para q.
esto se verifique con la Rapidez que exige el
caso y mediante a Informar el presente. Sres.
que el censo de Fran. Santos Garcia no se ha
hecho entrega de ningun documento. Acuerdos.
ni la menor noticia de las cantidades que deban
aprovechar de descuentos al Capital. sobre que
se halla encasado en la Villa, se haga saber
de dho. Santos q. en el termino de dos dias
precisos entregue los documentos de su
entidad q. si no hace lo asi se procedera
alo q. haya lugar mediante los por puros
q. se notan, por no poderse dar a los repar.
ndores conueni.



dabley, como tambien el termino de Valor de
 de libros q tambien Velamos el deparar
 terminara al Ayuntamiento. Causa q
 en el termino de sus dias vendan su cuenta q
 fijand en ellas los fondos suplementarios a las
 y sald, el producto q debe estar cobrando el
 derechos de consumo a la m y de quello acordado
 cuyo abasto fue anulado p el P. Mend. y decla-
 rado a favor de la Comunion. Al primer año
 con aproximacion q se no verificable sedaria en
 vista al P. Mend. y que ena Corporacion se
 exonerar a todos hipotecabilidad.

Asi mismo Acordo este Ayuntamiento. se haga
 presente a S. E. el W. Acacado de esta Prov. y de
 mas autoridades de ella los motivos q charanda
 este Ayuntamiento. y a quien se la sra. Ayuntamiento
 unimo a Fran. Santos Garcia, siendo uno de ellos
 el no haber presentada las firmas q se lo exigian
 a su elección, y demas que con seguridad operacion
 organizandose al mismo los operarios podria
 haciendo valer esta Corporacion su privilegio con-
 clusivo, con la firmeza y decoro q se le propios.
 Asi lo acordaron y firmaron como acostumbraron
 los N. Capitulares y q. Certifico =

Pená y D. Juan M. de N. (Signature)
 Juan de J. el Rey. (Signature)
 Juan de J. el Rey. (Signature)
 Juan de J. el Rey. (Signature)
 Juan de J. el Rey. (Signature)
 Juan de J. el Rey. (Signature)

Notifiquese luego mismo dia mes y año Yo el Escribano notario
que el particular que se comprueba en el Acuerdo
anterior a Fran. Santos Garcia, Notario e Notario
nos, en las personas, Removiendo al mismo
tiempo copia p. su intimacion p.º Baltasar
Gonzalez, doy fe =
Boares

Boares

Nota y la primera se fecho a lo corriente año, di otro
nota al Alq. mayor del Ayuntamiento fernand
Cabezas, p.º lo q. compruebado a los Concejalos
del año anterior y su intimacion y
inteligencia y su contenido doy fe =
Boares

Boares

Avisa y el día de treinta y uno de mayo se ofrecio al Excmo.
Sr. Capitan Gen.pidiendo aclaracion de si los que defra-
tan a su hacienda militar oman. orentos expiden ser memo-
brados p.º parte de los contribuyentes, doy fe =
Boares

Boares

Acuerdo y la Villa de Almendralejos a siete de febrero de
mil ochocientos treinta y dos: usando el mundo como
lo ha sido costumbre en la Sala Capitular de la Casa
Consistorial de ella el Regente de la N.ª Jurisdic.
de la misma Sr. Maria de la Cruz, presidente, y
los Regidores, y demas que abaxo firmaron que con-
ponen la dha. Corporacion con asistencia de fernand
de ortiz Leon Sindico general unico persona de la
mismo, se hizo presente p.º dho. Sr. Regente la
necesidad de haberse de nombrar un encargado o
Procurador de la Villa en Badajoz p.º la practica
y quantas diligencias se ofrescan coaguar en dho. Ciu-
dad a nombre de la Corporacion tanto en las
Oficinas quanto p.º asuntos que pueden ofrescarse

oficio a las oficinas de el Partido segun se
Acuerda a interinam. Se que queda bonador
y lo fimp, y tambien se corrigió el orden que
en el mismo se previene y con Cobranza
mi Protesto, doy fe =

María
B

Acuerdo de la Villa de Almodovar de la Sierra
Inde acordamos treinta y dos: cuando fueren y Remedio co
mo lo ha de costumbre los de que componen el Pto. Ayuntamiento
mundo a illa en su Sala Capitulor, por un su Pto. luec
previene ante todas cosas que por el Ayuntamiento. Cerame nose
ha hecho entrega al Pto. al Alca. de Capitalor, Libro B
y cuentas que debe haber en ella. Que aunque ha sido dha. lra.
y recien Cerame previene que a el termino de seis dias
vindiaran cuenta de los productos de los q. deben estar
en su poder p. haber administrado el Alca. de la Cerame
los seis meses ultimos de dicho termino y uno y el dho.
y generos de rangers tampoco lo hanonificado, y menos
haber manifestado Fran. Santos Garcia si acepta o no
la dho. del Pto. tambien carceres del comuni. de
los acinientos al mismo tiempo p. lo respectivo a digne
No y demas Pto. Vmados en termino de el proprio ano. li.
tos puntos son de la mayor consideracion y obligabilidad de
dho. Ayuntamiento. ya p. que el Ayuntamiento de M. Cerme bu.
ciones no puede principar, y ya p. q. las separacion
ordenes se allan sin cumplirse.

En otra de las anteriores noticias de
el Ayuntamiento. acuerdo. Fue de Requencia Sal Cerame
que sin terminor es como en proceso en el dia de
mañana y se que de Campaña. Aun de a escusa
a esta Sala Capitulor de los obgetos indicados, aprieas
vidos de que de faltan se da de parte al P. y ten.
dome de uno Prov. y. que se suya tomar en
el particular una serie de determinaciones. Que el
mismo Ayuntamiento. Cer me manifestar en el act



de supresion de los padrones de los acunamientos de los
reales que acreditan los Vinos y los Vinos de Puerto Rico
colacionados =

Que en atencion a que Juan Santos Garcia ha
sido varias veces notificado p^o el Sr. D. Agustin de
informar si acepta o no el nombramiento que se le ha hecho
de uno de los Posos, y no haber concurrido cosa alguna, au-
tor p^o el contrario solicitar testimonios de haberse separado
de la D^o de Agustin, y teniendo presente en
agustin los muchos descuidos en que ha incurrido en
varios conceptos, sin frecuentes salidas de esta villa
y demas, como sucede en la ocasion presente, al mis-
mo tiempo lo urgente de los propios trabajos que se
con las ultimas ordenes sobre D^o N. fondo, y todo
lo que resultara de unas notables perjuicios; a contarse
y mande esta Corporacion al Sr. Regalio debia de nom-
brar y nombrar p^o uno de los Posos a Andres Tambien
agener. se le haga saber p^o su aceptación; y verificada
cada uno se le entreguen sin la menor dilacion
todos los documentos y antecedentes, dando princi-
pio a los trabajos al momento de la contacion de
juicio, y quedando sin efecto la d^o de la D^o de
de sus ultimas. Asi lo acordaron y firmaron
segun asistieron =

Leona
Moran
Hernandez
J. M. ...
J. M. ...
J. M. ...
J. M. ...

Notas en autos seguidos de Cédulas al M^o. Mayor Francisco
Caderon p^o. la Ciudad de Salamanca, de fecha
Rovia
B

Acuerdo de esta Villa de Mendocinos a once de Febrero
de mil ochocientos treinta y dos: usando el M^o. Mayor como lo han
de costumbre los S^{os}. que componen la M^o. Ayuntamiento y abajo firmantes, en la sala Capitular
y sus salas consistoriales, por el Jefe gen^l. de la presente
señalando no haberse hecho por elección y apuntamiento ge-
neral y aljamenos, a Regidores de sal. y sus cobra-
dores, y en su consecuencia esta corporación nombra
y apuntamiento a Andrés Zambrano p^o. Regidor y
a la sala de juramento a Fernando Caderon y Jo-
sef Maximas, y p^o. estrados y en su importe a Antonio Car-
tello y Jo. Maximas, cobrando a estos d^{os}. Corporaciones de
seis p^o. ciento y su cobramiento y conducción, siendo de las
Cuentas de esta, la de provisiones a la misma las Cuentas de
pago, y de dar firmas a la seguridad y este Ayuntamiento
y lo firmaron como acostumbramos en Mo el día de
fe=

Ahi mismo tubo presente esta Corporación
la expedición que se ha hecho al Per^o. p^o. y p^o. de
se ha admitido, y p^o. de los servicios y esta plaza no se
a Matias Solodano de esta expedición, a quien se le
hago saber.

Que se ponga en consideración a los p^o. y p^o.
de esta Provincia que los quartos y dehesas
de los Valles y el Estrecho han quedado sin aprovecharse
en la presente - Y comunicada por los motivos que
arroyos el expediente y sus autos según notifica el
presente S^o. y el p^o. Presidente, tomara en esta
parte las medidas convenientes con el fin de que



Entiendo algunos se ha go el menor cargo a esta Corpora-
 cion. Lo mismo practicare en quanto a que los capi-
 tules que han importado los terminos celebrados en el mes
 de Junio del año ultimo como son los de San. Esteban y
 los de Alcazar de los Baños, el de Requillo y el de Lantada en general
 los quales deben ser p. de terminos y contrib. al proprio en
 no haya el menor obstaculo en la entrega de ellos a presente
 y no p. terminos, respecto a que el p. de terminos en supradicho
 terminos nada producen en este particular y a que el
 termino integro ya ha salido de este termino de terminos, y no
 ser para comercio los terminos con intereses ajenos =

Pena = *[Signature]* No van *[Signature]*
[Signature] J. de la Cruz = *[Signature]* J. de la Cruz =
[Signature] J. de la Cruz = *[Signature]* J. de la Cruz =
[Signature] J. de la Cruz = *[Signature]* J. de la Cruz =



Nota = En el mismo dia hice saber el nombram. que se me
 hizo a don J. de la Cruz, quedo enterado de lo
[Signature]

Nota = Con este fin de dar a conocer de lo que me
 dio al p. de terminos de San. Esteban p. de terminos
 se habran quedado los quales si de aqui en adelante
[Signature]
 Nota = Con este fin de dar a conocer de lo que me
 dio al p. de terminos de San. Esteban p. de terminos
 se habran quedado los quales si de aqui en adelante
[Signature]







faltó la elección del primer Regidor y q.
 S. E. tenga abien nombraos. y lo firma-
 ra como acostumbrase de Consue-
 to

Pena  Moran  ^{Levia} Señalor + el Neg.
 Señalor + el Neg. ^{Levia} Levia ^{Señalor} Señalor + el Neg.
 Señalor + el Neg. ^{Señalor} Señalor + el Neg. ^{Señalor} Señalor + el Neg.

Mostarano
 Bravo 

Nota Con fha. de como se acuerda de los mayores de es-
 pido Representacion al N. Acuerdo y una pro-
 la provision de oficio y primer Regidor y una de las
 de vacante y a q. como lo firmo =
 Bravo 

Nota Con fha. de como se acuerda de los mayores de es-
 pido y a q. como lo firmo =
 Bravo 

Acuerdo y Carta Villa de Almoradillo a once de Mayo de
 mil ochocientos treinta y dos: estando reunidos como lo
 han de costumbre los S. que componen el M. Ayuntamiento
 en el sala capitular que a la buelta firmaron
 como lo han de costumbre, se hizo presente por el Sr.
 Sindico General que mediante uno haberse perdido

la Cuenta & las multas exigidas por D. Fran. Bravo de
gomeo Cuentre & la M^o J^o Ind^o, apesar a haberse im-
pedido por tres meses, y contar ademas que el de-
positario nombrado al efecto en conformidad a lo
prevenido sobre el particular en el obediendo decreto
del 15 de Agosto de 1830 no ha cumplido la cuenta a la subde-
legacion obediendo del tiempo que ha cesado la Regencia
D. Bravo, por no haber puesto en su poder cantidad al-
guna ni menos haber sido ⁱⁿtervenidas dichas multas por
el Cron. Indico q^o interviniera, pide a la corporacion to-
me las medidas conducentes a que se realice lo asen-
tado para que a los fondos se deda el debido previendo
haciendo que el Depositario y Sindico declaren sobre lo
cometido, y lo contrario el Sindico proteste lo con-
veniente y or producir la queja a donde es oportu-
na. Y en su virtud el Ayuntamiento acordó reunirse
por ultima vez a D. Regente Cuentre D. Fran.
Bravo que en lo termino a un dia cumplida con
mandado, y pasado, sin haberlo verificado, se proce-
diera a este acto al M^o Regente, Presidente
de esta Corporacion para que recibiendo la declaracion
q^o dice el Sindico proceda a hacer efectivo lo asen-
tado en conformidad a lo prevenido en las disposiciones
legales y lo firmaron los q^o supieron como antes que
nada señalasen como acostumbrado, etc. etc.

Pená  Bureo  Senar + etc
Noy^o Sevaman Cere

M^o Fran. Señala + el Reg.
Fran. Bureo

1833



la Villa de Almodovar à traves de Marro con los
 ciertos fueros y dor. estando Unidos con lo ha
 y costumbres los d. que componen la d. Ayuntamiento. en
 sus capitular, y en el d. de sus. se hizo presente que
 Antonio Zambrano no ha comparecido a aceptar el nom-
 bramiento de d. del d. y de aparcadores de algunas
 cosas a que ha sido elegido, y que p. este defecto
 se halla p. poner en execucion quanto esta presen-
 te p. la superioridad, en quanto a que en el d. comun
 de los d. de su d. y p. de las cosas de su d. y que
 renta en el d. al mismo establecimiento. debiendo
 tambien nombrar a los d. que verificasen los
 d. de su d. y en los d. que en el d.
 orden se requiera: en su consecuencia este d. Ayuntamiento
 nombro p. d. del d. de Antonio Moreno; y p. que
 hagan los d. de las cosas de su d. y que
 de los d. segun sup. orden de Pedro Hoza
 Mayor, Juan Moreno y Ant. Granada y que
 por ser de su d. saber y lo firmasen con sus
 nombres de d. Certifico =



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Acuerdo de esta Real Audiencia
 con vista de la Exposicion de Negros
 de la Real Audiencia de esta Villa su fecha
 27 de febrero ultimo, se ha acordado pro-
 cesar del oficio de regidor primerode
 de Ayuntamiento a D. Gomez Golfín,
 y ha tenido a bien nombrar en tal qual
 a D. Miguel Guierrez, a quien pon-
 dran V. V. en posesion ni mediaran en
 la forma que esta prevenido, y que
 remitan testimonio por donde
 fi. Real de S. M.

Dijo que a. l. l. n. l. a.
 Caens 12 de Mayo de 1832

D. Juan Martin
 Delgado

S. del Ayuntamiento de Almendralejo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



 *Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Alameda y Alameda*

pame Regidor en cargo de en señal de este
 y p. amencia el Sr. Alcaide mayor la N. S. P.
 ruidicio tomados asi mismo (p. consiguientes)
 el Ayuntamiento y presidente de la Corporacion
 volaron en un caso a N. S. P. en su finam.
 y de Administrar N. S. P. y lo firmaron
 segun acostumbra, señalando lo que se
 ven, con la señal de como se q. Confirio =

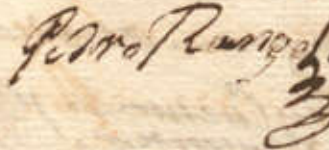
Miguel Gutierrez Matias de la Pena


 Rodrigo Bueno


Señal se + el Reg. Obispo
 Cated = Señal se + el

Bartholomeo Morán

Reg. Juan Cordero =
 Reg. Juan Cordero =


 Pedro Rangel

Vicen Maria
 Bonifacio


Nota Con la misma fha. se vino a remision de
 preced. p. a S. E. el N. S. P. de como se
 Prov. p. N. S. P. de S. M. y a que
 como lo firmo =


Acuerdo En la Villa de Almerindale a veinte y
 cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y
 dos: estando presentes los N. S. P. que componen el
 N. S. P. Ayuntamiento y otros que firmaron como acos-
 tumbrado, por el presente se dio a la Cor-
 poracion de N. S. P. que el N. S. P. de
 Camara de N. S. P. ha tenido abierto.



general y ahora el oficio de...
 en virtud de...
 de...
 por...
 sin embargo...
 pueblo...
 con...
 de...
 respecto a...
 y en la...
 en...
 que...
 en...
 que...
 de...
 de...

Quien...
 Pena...
 Morán...
 Loria...
 J...

N...
 B...
 S...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciudad de...
 de...

y meses de Abril semel ochocientos treinta y dos.
estando N. S. M. como lo ha de ser y lo ha de ser por
que componen el III. Ayuntamiento con asistencia del P.
Cura Economo D. Alonso Tena. Cortes P.
P. Asistencia del propietario, y del Jefe que
unico Personero Ten. de la Leon condobque
acordare lo mas conveniente al exacto cumplimiento de
N. D. Decretos de S. M. que Dios que. presentados
que se hagan Rogaciones pp. y privadas a pedir
al Dios todo Poderoso libere a este Reyno de cruel
Aste, y la conformidad al Obispo nuevo que ten
de cerca nos amonesta, comunicada a esta N. S. M.
vicio p. Verdad con S. M. venis y enis de con
y adis. P. Economo p. el P. Provisor del mismo
Partido, de quien se habia conformado largam.
sobre el particular Acordaron. Que se hagan las Ro
gaciones pp. y p. nuevos dias y p. Nos dos Ciudadas Leo.
y Civil, dando principio en el dia de mañana tras
ladando inmediatamente desde la Cantabria a la Bar
roquial y a la de la Almagro. y a la Ciudad de
Parsons occidental, p. que impone a su S.
hizo un auxilio con su gracia, y llevo a este
Poblacion tan fiel y devota a su proteccion de tan
cruel Contagio, mandandose N. S. M. al Mayor de
D. Juan Gomez y Cabero p. que este promta
alarde a la mañana, asistiendo a la procesion
y Rogaciones, con su Cruz todas las Cofradias y her
mandades, como tambien sepanse N. S. M. de
to al Obispo de Caceres y al P. Antonio, orden
dualre de P. Juan de la Almagro. p. que tenga
avici concurren a tan solemne y grande acto
y a los dos Conventos de Religiosos p. que acompañen
con los N. S. M. y Campanas a las Parroquias
y q. en sus oraciones correspondan al grande decre
to del Rey N. S. Que desde este dia y ha

laderas de las cofradías y hermandades que
han exp. concurran a las Negativas y demás
y a q. como lo antes y firmes =

Bonifacio
B

Publicación y ejecución del Bicto En Malilla y Amundrade
y siendo como las dos cosas tardes del día veinte
y nueve de Abril de mil ochocientos treinta y
dos: Yo el Sr. Ayuntamiento costado el Bicto prese-
ntado en el Ayuntamiento, el qual luya enca-
vada de lo siguiente a que se dirige su publicación
y contenido el precepto que a la letra dice así —
Vando y en su consecuencia y con acuerdo del
Sr. Ayuntamiento y con asistencia del
Sr. Cura ecónomo de ella Mando: Que desde la publi-
cación de este edicto, hasta que otra cosa se deter-
minare y S. M. que D. S. ninguna persona alguna
de qual clase y condición y fuere permitida en
sus Casas ninguna diversion publica ni priva-
da, bajo la multa de veinte ducados o in-
mensurable coacción, sin perjuicio de dar cuenta
a S. M., q. D. S. y demás autoridades competentes
aquien correspondiere el cumplimiento del que in-
finge este vando, y que todas las taber-
nas y pueros pp. ^{los} estén cerradas a la oración
de la noche; y ultimam. ^{te} mando, confor-
me a la voluntad de S. M. que todos los ve-
cinos concurren a acompañar a la virgen
p. me. La Piedad desde su Santuario a la Cam-
pinal y apedano a todo poderoso nos libera-
re, y a todo el Reyno el Armagis que
van de cerca se cooperativamente, y cuya
trouacion se hace a las ocho del día de



de mañana, y si que llegue a noticia de
 hermandades publicas y sepan de presente en
 Almond. y Abul, vense y mueren, y me
 seche franco y dor = Mig. Guzman = Niclas
 M. Boner. S. S.

Cuyo edicto se publico en varias calles y plazas pp. y
 de mas fue fgado en una columna de las Casas
 Consistoriales siendo tan tan vda tarde al mismo
 dia de Agosto del mismo ordinario Fran.
 Peralt. Y a que como porija la porante
 en Almond. Ita ut supra

Niclas M. Boner
 S. S.

Acuerdo de la Villa de Almondralejo a veinte y tres
 de mes de octubre de treinta y dos: citando juistos y lla-
 mados como lo han de costumbre los S. que congo.
 ven el M. Ayuntamiento de ella que abas firmaron
 como lo han de costumbre, se dio cuenta de la
 Circular del Com. Capitan Gen. de una Prov. co-
 mo Presidente de la Junta principal de Sanidad
 de la misma, su fecha nueve de corriente in-
 scrito en el diario de Badajoz del sabado doce del
 propio mes señalada con el numero ciento treinta
 y uno: y en vista de lo que en la misma se manda
 acordaron. Se instale inmediatamente la Junta

de la ciudad en esta villa y se componga de los
 S. siguientes: de presente S. Pascual de un verso en
 Corporacion d. Mig. Guzman, del S. cura de un
 mo d. Alonso Fernand. Cortes, de S. Matias e
 la P. mo como Regidor de un verso, de S. Rodrigo que
 non se acuerda Cortes, tambien Regidor, del Dipu-
 tado al comun mas antiguo Pedro Rangel de que
 no se acuerda, de S. Prudencio Guales Admor. a la villa e
 villa de S. q. d. el d. de S. t. d. mas antiguo d.
 Juan Scafrin Pardo, a todos los que se les unieron
 que en el dia de su nombramiento concurren al toque
 de campana para el caso de Constitucion y de S. J. de
 por decreto, poniendose p. d. present. S. de la
 confirmacion de esta villa, que se dio a la villa
 a guadales, y para en seguida acordar lo
 que contemp. mas arreglar el S. de la
 de Guadales. Asi lo acordaron y firmaron S. de
 S. como acostumbrado, a que certifico

En esta villa de Badajoz a diez y siete dias
 del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Regidor de un verso
 Pedro Rangel
 Yo el Regidor de un verso
 Nicolas de un verso
 Yo el Regidor de un verso
 Juan Scafrin Pardo

En la villa de Almodovar a diez e
 siete dias del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
 Yo el Regidor de un verso los S. que componen el S. de la villa
 de un verso de villa que abajo firmaron, con
 el S. de un verso de villa de un verso
 Yo el Regidor de un verso de un verso de un verso
 Yo el Regidor de un verso de un verso de un verso
 Yo el Regidor de un verso de un verso de un verso



Juan Mendez y Ramon
 quedados en sus respectivos dho. plazas, en
 vista de lo dispuesto en el precepto a la elec-
 cion y votacion en la forma siguiente: J. Mig.
 Gutierrez Presidente, dia su voto a Luis Mendez
 J. Matias de la Pena, lo dio al mismo Mendez
 J. Rodrigo Bueno al propio Luis Mendez, el
 Regidor Sevastian Lopez nombre a Ramon Guera
 de, Karolom estubo lo dio a favor del
 mismo Guera; Juan Bosc lo hizo tambien
 a favor de Guera y el pendico Juan Guera por
 voto, lo verifico tambien a favor del dho. Ma-
 tias de Guera, el cargo de voto por mayor
 personalidad o voto, quedo de Guera y nombrado el
 dho. Ramon y Guera. Haciendo saber
 que nombraron y nombraron a los dho. Guera y Ma-
 tias inmediatamente bajo su responsabi-
 lidad, y lo firmaron los que supieron y los de-
 mas lo señalaron como acostumbraron y que
 Certifico =

Miguel Gutierrez y Matias de la Pena
 Rodrigo Bueno
 Bartolo Memoran
 Juan Bosc
 Juan Guera
 Juan Guera
 Nicetas Maria
 Bosc
 Juan Guera

la Villa de Almendralejo a principios de Agosto de
mil ochocientos treinta y dos, estando reunidos co-
mo lo han de costumbre los S.^{os} que compo-
nen el Ill.^{mo} Ayuntamiento de ella en su sala
Capitulada, acordaron: que aproximando la festi-
vidad del día de N^{ra}. S^{ra}. de la Piedad Patrona de
esta Villa, y trasladando esta devotísimo Ymnago
separada de su Santuario, y colocado en la Parroquia
de Yglesias de lo mismo, con motivo de lo acordado
por el Ill.^{mo} Ayuntamiento en veinte y nueve de Abril
último, y aunque los Concejales de la traslación a esta
Parroquia no han desaparecido, sin embargo, temen-
do previene esta Corporación el pueblo de los Abitan-
tes de esta población en la celebración de día tan deseado
aproximando todos a concurrir a su Santuario
apreciar los actos de Religiosidad y devoción a su
Patrona, la que no estando en el (Santuario) ca-
recerán de ella, y camará efectos de solemnidad
y dignidad en este vecindario, a cuyo fin previene
que se haga saber al pp.^o de Yndias de dicho País
de las sin dilaciones del día cinco del corriente
de Noviembre en procesion y con la mayor solemnidad
solennidad, a su Santuario, a la devotísima P^{ra}. N^{ra}.
de los Angeles de Maria S^{ra}. de la Piedad Patro-
na de esta Villa, asistiendo a ellos el estado Eclesi-
y Civil cofradías y hermandades, previniendo se
tomen los Vecinos de las Calles del tránsito por tener
limpias y Ascadas. Todo sin perjuicio de adoptar
otras disposiciones de que se acordare lo determinado
en el Acuerdo de veinte y nueve de Abril, si
se recibiere la noticia de que la causa que lo im-
pide fuere en aumento o aproximación a este
Pueblo: dese los consentimientos convenientes de
este Acuerdo, al P.^o Juan Leon y D. Pavia
Gonzalez p.^o que p.^o fuere de las disposiciones



oportunas al cumplimiento de lo determinado, y lo firmaron
ellos S. como acostumbra a que lo ha sido. Certifico =

Pená Buena Señal de el Neg. Sevill.
Tran. Cortes =

Moran Señal de el Neg.
Tran. Cortes =

Rangel
Ostia

Nicolas Manuel
Borres
Sno.

Nota Separación los Nuncios de atención y unanidad, al Nuncio
económico de Alonso fernán Cortes y ad. Lavina Gutierrez
y Cabanes, ya que asintieron a lo acordado y firmo =





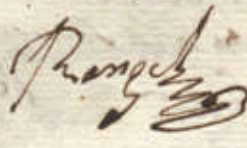

Borres

otra y lo mismo se hizo en el mes de mayo se acordó lo que se manda
en el acuerdo anterior tratándose a la Señoría a la Virgen
de la piedad, y a que como lo firmo =

Borres

Acuerdo En la villa de Almodovar a siete de mayo de 1832
de mil ochocientos treinta y dos: estando presentes los S. que
acompañan el Ill. Ayuntamiento de ella como lo han de costum-
bre, se hizo presente y se el Sr. D. Juan Maria de la Peña pre-
sidente que teniendo indispensable que salir a una
villa a virtud de orden superior. el Sr. D. Fernando tra-
vado y presente S. ignorando cuando pueda ser
su regreso, y que por lo mismo el Ayuntamiento se halla en
la necesidad de nombrar Asesor y S. unanidad =

aquelles se verifiquen y que de impañen en dho. Car-
 gos, conuocados en todo esta Corporacion Acordado: que
 conforme a las facultades y privilegios que tenemos se que
 esta Corporacion, nombra p. A. Mayor de la Villa
 al Sr. D. Juan M. de la Torre Abogado de
 los D. Comijos y de la Villa de Alameda ya Antonio Mo-
 reno y el Sr. D. Agustin de Alameda para que de
 nos inserten y han de tanto en el cargo de Suplen-
 tario de poder de impañar estos cargos los dho. impañ-
 piedad por protestaciones directamente, y no quando
 aquellas comprueban una suplen- en cuyo caso se
 tendra como el presente, y dho. dho. al Sr. D.
 de los el cargo de abogados como lo tenian dho.
 de los. y lo firmaron como acostumbrado y que
 es el Sr. D. Comijos en la forma de que se ha
 a Juan de la Torre Garcia p. la al Sr. D. Comijos y

Pena   Señal de Cruz y
 Puentes  Señal de Cruz y
 Señal de Cruz y
 Morán  Señal de Cruz y
 Puentes  Señal de Cruz y
 Puentes  Señal de Cruz y
 Puentes  Señal de Cruz y
 Puentes  Señal de Cruz y

En la Villa de Alamedal de cinco y ocho
 de Agosto de mil ochocientos y dos: conuocados en su Sala Capitu-
 lar los Sr. D. Comijos que en la actualidad componen el Ayuntamiento
 Real de la misma con inclusion del Sr. D. Comijos y Diputados

Para que hizo una ley S. del Consejo en sala
primera de Gobierno firmada por D. Manuel Abad
Esteo a Camara del Rey N. Señor muy amigo y
a gobierno del Consejo fha en Madrid a ocho de
Agosto del mes año, en virtud de todo D.ºy Señal
Del M.º Ayuntamiento de la villa de San Expedito
Diferon: Que D.º R.º título y Certificación de Obediencia
y Obediencia con el respeto subordina^{on} y Ceremo-
nia de costumbre, como Carta de N.ºs Rey y Señora N.ºs
real ley que se guarden cumplida y execucion de
y en la forma que S.º M.º manda: En su consecuen-
cia el actual Sr. Reg.º D.º Matias de la Peña Do y
Compañia al expusado Sr. D.º Bonifacio Yrisarri la
porcion Real Corporal del que en el D.º empleo
de Alcaide mayor de esta villa, la que tomó y cobró
quinta y pautificam.º con contradiccion alguna
embarazándole en años de ella el Sr. Regente
de la Real Audiencia de Sevilla y acompañándole
a que ocupase el Alcaide y lugar que en el
Ayuntamiento le corresponde: Mandando que
a continuacion de este Auto se fize testi-
monio literal del Real título y Certificación
y hecho se debulden los originales al



Sea el presente may compulsando tambien en el Acta
 p^a lo finy que p^udan combenirle. Con lo que se
 concluyo esta dilig. que firmaron D^{ho} Sr^{es} y señalan
 como Alcornubran o que doy fe =

Matias de la Torre

Bonifacio Tivari

[Signature]

Secretario del Sr^o Reg.

Rodrigo Suarez

Secundario. Excmo

[Signature]

Secretario del Sr^o Reg.

Bartholomeo Moran

Francisco Sanchez Boter

Pedro Rangel *[Signature]*

Fernando Perez

[Signature]

Juan Antonio

Parzulo

El Jefe Supremo de la guerra de Dios Rey a familia e d^o de
 Aragon de las dos Sicilias de Cerdeña de Navarra, de Granada e Toledo
 de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla e de Murcia de las yslas
 de Canaria de San Juan de los Rios de Guaymas de Gibraltar de las Yndias de las yslas de
 Oquendo y de las yslas de la Gran Canaria de las yslas de las Indias de las yslas de las Canarias



Duque de Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Arpurg de Flancia, Lirio
y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc. Condesse Justicia Rion.
Caballero, Eudico, Oficial, y Honorario de la Villa de Almedo: Sabed
que entendiendo que así conviene a mi servicio, y ala excoucion de mi
Just.ª paz y sosiego de una buena Villa, he venido en nombrar, como
por la pte. nombró a D. Bonifacio Viscari p. mi Alcaide may.ª de ella
y su tierra para que use y exercera este oficio conforme a las leyes de
este mi Reyno, y como le creaban y podian una ley Alcaide may.
sus Antecesoros, por espacio de un año, y han de empezar a cobrar
y cobrar desde que fuere recibido en él, y por el demas tpo. que por mi
no se prohiben este oficio excepto el caso en que lo mereciere e xco. digno de q.
sea removido o castigado, y cuando p. algun merito o merito de Utilidad
publica loyere necesario o convenientia p. el bien de la
ciudad. Non esta la ley de mando que luego que viera esta mi carta
sin aguardar otro mandam. ni p. el dho. dho. alguna manera
jurado ante, en mil cosas como se acostumbraba le recibier p. mi Alcaide
Mayor de esta referida Villa, y su tierra, y le despo de su lib.ª. use oficio
y exercera mi Just.ª paz si es en ofi.ª. y que lib.ª. y determinara los
Proyos y causas lib.ª. y sumarias, que en esta Villa eran pendientes
y ocurrieren todo el tpo. que hubiere este oficio y lib.ª. los dho. mil
quienquiera de. Vellan de Suelto al dho. que sobre los Proyos de ella
le eran condonados, y los dho. dho. a él pertenecientes seg.ª y como
se ha hecho y debida hazea con los Alcaides may.ª. sus Antecesoros
habiendo cumplido con el tenor de las Cap.ª. de la Ynterduccion a Corue.ª.
y Alcaide may.ª. Y para q. pueda exercen así el exp.ª. oficio todo es
Confirmacion con él, y le daen el favor, y ayuda q. hubiere menester con
Quoyes poyma, y q. en un genello le pongan ni consintan poner em-
barazos ni contradiccion alguna, que sea p. la p.ª. de lo visto y he p.
recibido deste oficio, y le doy poder para exco.ª. caso q. por vicio o
o alguno a él no sea admitido, no obstante qualquier ley estatuto



usos y costumbres que a fuerza de ellos tengais. Mandó que al tiempo
 que al tpo. que le recibais á un oficio tomad de el fianzas legales, Manos y abogada
 de que dare la evidencia que los leyes de estos mis Reynos disponen an lo tocante á el
 como si las cosas q. durante su ejercicio se le comencaron y q. unida en dia de la dha. villa
 como es obligado sin hacer mas ausencia q. la permitida p. la ley, y entonces no pueda entrar
 en mi Corte sin lic. mia ó del Decano de mi Corte. Y al efecto de Donifacio Sisoni q.
 tenga obligac. de enagenar al que le suceda en dia de la dha. villa una relacion suada y
 firmada en q. expone con distincion los Obis, Cab. de ciudades, puertos, caminos, empedrad.
 plantos, ó otras q. hubiere hecho, concluido ó comenzado en su tpo. y el estado en que se hallasen
 las demas que fueren necesarias ó convenientes, segun su may. necesidad ó utilidad, y lo medio
 de promoverlas. El estado de la Agricultura, ganaderia, Artes, Comercio, y aplicac. del
 Quintario: los mercedes ó causas de merced de mercedencia ó posesion q. padecan, y los recursos
 y remedios q. puedan haber la qual en caso de merced de mercedencia ó posesion q. padecan, y los recursos
 de las causas y causas al que quedare suentada la p. en esta mencionada Villa
 para que lo entregue á otro sucesor tomando uno y otro el recibo correspondiente el que
 con copia de la misma relacion ha de presentarse en mi Corte de la Camera antes de que se
 le den los libros ó depositos p. saber el estado en q. se encuentra ó hubiere sido promovido
 Y que p. el dia de el primer proximo Quintario haga tomado posesion de este oficio haciendo
 voto concurra en mi Corte de la Camera de Granada y Just. y lib. de la dha. villa remitiendo
 testimonio formal que lo acredite, y no lo haciendo así quide Vacante, y se me
 consulte p. Vobos para aprobar sin hacerle otro aporcebim. alguno. Y de esta mi Carta
 se ha de tomar la razon en la Contad. Real de Cádiz del Reyno sin cuya forma
 dha. Mando sea de ningun valor y no se admira ni tenga cumplimiento esta merced en los
 tribunales de otras y fueros de mi Corte. Dada en San Ildefonso a veinte y nueve de
 Julio de mil ochoc. treinta y dos. Yo el Rey
 Yo Don Josef de la Serna Suo del Rey nro. Señor lo hizo escribir p. su mandado. En mi
 brevedad

Roz = D. Salbador de la Cruz = Teniente Coniller mayor D. Salbador
Maria Cruz -

D. Josef Maria Cruz = D. Juan. Joana del Pino = D. Lázaro Jgn. Gil =
Titulo de Alcalde mayor de la Villa de Alameda. a D. Bonifacio Trisani -
Ella rubricado -

Fomose raras en la Comarca general de Valdey del Reyno, y con esta
habrase sacificado mil quatrocientos setenta y cinco y veinte y seis por
la mitad de la media annua sacada en esta Casa; debiendo devolvase
igual cantidad de su haber en el termino de un año p^o el completo pago
de aquel día. Mandó pagar de Argon de mil ochocientos y dos =
Eusebio Dal -

D. Josef de Castanega, Caballero penitenciario de la Ill. y Minguera San E.
paula de las tercias del Consejo de S. M. Genit. Hombre de Camara con
entrada en S. M. y de la Camara de Justicia y Just. y N. de Camara de
Cavilla = certifico: Que la Camara p^o Decano y primer del Consueño
se ha habido promuegan a D. Bonifacio Trisani el cargo de Alcalde mayor
de la Villa de Alameda p^o un mes imporrogable el termino que en
su titulo se le habia señalado para tomar posesion de su empleo; en
cuya conformidad debora haberlo executado p^o el día de Sep. proximo
Venidero. Y para que como hoy la puse en el estado de Argon
de mil ochocientos y dos = Josef de Castanega -

De la Real Audiencia de Camara del Rey N. S. muy amigo y a Gobier-
no del Consejo = certifico: Que hoy día de la fecha se puse ante los
Señores de el en Sala primera de Gobierno D. Bonifacio Trisani
con el antecedente N. de titulo, y en su consecuencia hizo el correspondiente
Juramento para saber la Casa de Alcalde mayor de la
Villa de Alameda que S. M. ha tenido a bien conforme
en cuyo acto juró así mismo no poseer ni haber posee-
do a ninguna Logia ni sociedad secreta de qualquiera denomi-
nacion que sea, ni reconocer el absurdo principio de que el Pueblo
es arbitrio en variar la forma de los gobiernos establecidos.



Yo; y para que conste lo firmo en ciudad a ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y dos = Manuel Albas
 En conformidad con su Original a que me remite, y para que conste y de haberlo debido a el Sr. D. Bonifacio Ynfante Alcaide mayor que firma en virtud de lo mandado Lo el Sr. del Ayuntamiento. En esta Villa lo firmo en Almenara a trece de Mayo de mil ochocientos treinta y dos =

Recibi

Bonifacio Ynfante

Antonio Moreno
 Sr.

Nota: Se acuerda q' el Sr. Alcaide mayor por su poder a Juan Antonio Moreno, el que procurara la compra de un terreno en el camino de quince dias. Almenara y Sep 20 de mil ochocientos treinta y dos =

Moreno

En la Villa de Almenara a trece de Mayo

de Aguas de mil ochos^{ta} treinta y dos; Reunido el Ayuntamiento de la
misma con^{ta} Asist.^a del Sr. Sindico Procurador de que comun se dio
Cuenta de uno Sup.^{ta} dñs^{ta} en el diario de veinte y uno de
Aguas respecto a que el Ayuntamiento formen el presupuesto del ramo
de Aguas y Licor^{ta} p^{ta} el año proximo Venidero de mil ochos^{ta}
treinta y tres, referente a la comunicada en diez y siete de Julio
Ultimo por el Sr. Intend. Genl de esta P^{ta}, y Vista p^{ta} una Operac^{on}
como igualm^{te} el presupuesto del mismo ramo que fixo el Ayuntamiento
del Año pasado de mil ochos^{ta} veinte y siete que parece fu el Ultimo;
haviendo Conferenciado lo conveniente sobre la materia. Avisa-
ron: Que el presupuesto del Ayuntamiento deve fixarse en ses-
enta y dos reales de consumo cuyo dño. de consumo es asiendo
a la Cantidad de quatro mil doscientos, rs. y su precio de
Cuenta el quartillo de diez y seis a diez y ocho reales a diez y seis
quatro, de diez y ocho a veinte reales a diez y ocho quatro;
de veinte a veinte y quatro reales a veinte quatro; los Licor^{ta}
Ordinario, o Comun, diez reales cuyo dño. es a veinte y dos.
El de los finos de C^{ta} cuyo dño. es a veinte y seis rs. y el
precio del quartillo de seis a treinta y quatro y quarenta qua-
tro respectivamente. Para formar la Operac^{on} anterior ha
reflexionado el Ayuntamiento que los consumos de este ramo
han disminuyendo en este Pueblo a virtud del baxo precio del
Vino; que los Portos se han retrayendo por lo mucho del
presupuesto en los Ultimos años, y se separaron del todo
si no se modifica, que habra menos Licor^{ta} p^{ta} el año
Venidero respecto a que la loncha de Uva que se



prueba es exacta y los Aquadientes se vendieran muy caro; Y últimamente
 que haciendo Fabricas y Alambiques en gran número en los Pueblos con que
 se está elaborando lentamente Aquadientes a mucho mayor costo que
 los fraudes por caparazón han expeditado los sumarios, lina de
 prisa y gran pérdida y conminado por sujeción sin embargo de la
 Cifilancia mayor que se han pagado observar. Y últimamente
 acordaron sus señas que con relación a este Acuerdo se forme el pliego de
 de franquicias que contiene y se remita inmediatamente a donde corres-
 ponda. Lo firmaron de que yo el Sr. Conde =

Bonifacio Tovar

Maria de la Pena

Diego Quiroz

Pedro Paredes

Luís Toribio

Bartolomé Morán

Fernando Ortiz

Antonio Moreno

En la Villa de Almadén a diez del mes de
 Septiembre de mil ochocientos y dos. Juntos y congregados los
 señores Conde y Sala alta Capitanes los D. Pedro Regidor



En la Villa de Almodovar, a primero de Octubre de mil ochos treinta
 y dos: En virtud de Cédulas por Cédula ante V. M. de V. M. en su casa
 consistorial, como lo han acordado las Sres. que componen el Il. Ayuntamiento
 de ella y son a saber D. Benigno Trisanti Alcalde Mayor por S. M.
 Presidente, D. Matías de la Peña y D. Rodrigo Bueno, y D. Manuel Guara
 nza y ~~Manuel Guaranza~~ Regidores por su cargo Noble; Sebastian
 Cortez, D. Pedro de Alaranga y Juan Sanchez Bate que lo son J. d. G. d. G.
 Pedro Manuel Laguna y D. Lucas Tobia Diputados del Común y Fernan
 do Cruz Amador Ovejas J. d. G. y Revisores; con el fin de practicar la
 propiedad de las personas que les han de servir en su devoto Consejo
 para el Año próximo venidero de mil ochos treinta y tres: Y habien
 do ocupado con la mayor madurez y examen de este Negociado
 teniendo presente la Real Cédula de diez y siete de Octubre de mil
 ochos veinte y quatro, como lo es la Real Cédula de diez y siete de
 Octubre de mil ochos veinte y quatro, y acataz. al Il. Acuerdo de la Audiencia de esta Cort.
 con fecha de veinte e Agosto de mil ochos veinte y quatro, principia
 ron la propiedad de la manera siguiente; adhibiendo para cubrir
 qualquiera vacante o vacantes que en la Propiedad de Indios
 pertenecientes al Estado noble en que se encuentra esta Villa
 por hallarse los que comprendidos en las expediciones de las Anteceden
 tesmente citadas Instrucciones y O. d. d. no sera fácil graduar
 los sucesos y primeros que el Ayuntamiento estima muy dignos
 labes que las tachas políticas; Propuso para Regidor

primero en primer lugar a D. Nicolay Montero de Espinosa
 en segundo a D. Juan Velez de Guebara, y tercero a D. Jo-
 me Gallego, Para Regidor segundo a D. fernando Monte-
 ro de Espinosa. D. Juan Velazquez = y D. Martin Perez =
 Para Regidor tercero D. Agustin Monreal, D. Antonio
 Maria de Barco, y D. Manuel Marin = Para Regidor
 quarto a fernando Noddy, Juan Lucio Calderon y
 Antonio Grande = Para Regidor quinto = Juan More-
 no Lopez = Juan Goni, Antonio Melior =
 Para Regidor sexto Juan Vello Sebastian Buzca
 y D. J. M. = Para Regidor (sarto) Diputado =
 Juan G. Moreno = Juan Alegria Braxinos y
 Antonio Magallo = Para Sindico Juan Gallego
 Juan Alonso = y Juan Chacon = Los Regidores
 con los que en esta parte se acuerda a saber y ser oportuno
 para ejercer oficio de Jueces y de las cosas que pidiere ha-
 llare en esta ni en las conexiones de parentesco en
 ambos sexos, suponiendo que hoy se saque lo que se
 dice en esta y se remita a la R. Audiencia como se preceptua
 en la R. Cedula de 1711 y lo firmaron hoy los Regidores
 Correfijos =

Borja Luis de... Miguel...
 Pedro...
 Antonio...
 Juan...

Se remite al
 la...
 Diputación
 DE BADAJOZ

Matias de la Pena
 Barro de memoria
 Fernando...



En la Villa de Almodovar a veinte y ocho de Octubre de mil
ochocientos y dos. Junto los S. que componen el Y. Ayuntamiento
de la misma se hizo presente por el Sr. Regidor
De Masas de la Peña, que la Villa ena uno de los oficios
que consume lo fue el del fedatario, que ha estado porren-
do por vital oneroso há el año pasado de mil ochoc.
veinte y ocho que con imprudencia se subarrio p. el Alcalde
Mayor que entonze era y porrentaron. a merito de
faltan un rero para el total pago del Valimiento, se
expidia Orden por el R. y Supremo Consejo de Hacienda
al Subdelegado del Reino para el S. de S. y que saliese
a publica subarria há la extincion del adeudo; esse se halla
y cubierto con excoero y a su porren continua la subarria, y p. lo
tanto, pide a la Corpora^{cion} se haga la competente reclama^{cion}
a donde correspondan y de lo contrario protesta lo combeniente
en uso del juram^{to} que tiene prestado de defender todas las
realia^s y d^{os} que correspondan a la villa, y el Ayunta-
miento, hecho cargo de la anterior exposicion, y cuya fen-
tera de hecho resulta comprobada, Alzado se de poder
Votaron al Sr. Sindico G^{ral} unico, y del comun se
veino p^a que a nae ocl Cabildo, liquide con la

Subdelegacion del partido, y resultando la satisfaccion, pida la Suspension de la Subasta, y se debuelva a la Villa dho Oficio a fines Medidos; y de lo contrario, acuda en quesa al Real y Supremo Consejo de Hacienda para la Conclusion del Negocio y lo qual se le facultaran los Intereses necesarios y en sus partidos son de Reglam.^{to} Consultandose con el Sr. y Srca. de esta Real. p. su Abono en Cuentas

Asi lo firmaron, M^{te} Sr. y Srca. de quito el Sr. D^{no}

Certifico =
Bonifacio Linares Alonzo de Guzman

Matias de la Lina Matias de Guzman

Bartholomeo Moran

Lucio Torralba

Señal de Cruz de la Real Fernando de Guzman
D^{no} Juan Borja

Antonio Moreno
fco.

En la Villa de Alguendralejo a diez y Nove de mil ochocientos treinta y dos. Junto y Congregados los S^{rs}. que componen el M^{te}. Ayuntamiento de la misma por ante mi el Sr. D^{no} Diferenci. Que devota la Corporacion de dar la debida gracia al todo Poderoso por el total abisio y reestablecimiento del Rey N. S. de su persona y grave enfermedad para bien y prosperi-



Dad de toda la Nacion, como sualim. te por el beneficio y granioso Decreto de
 Amistad de la Reyna N. S. por el que S. M. ha hecho la felicidad y Union
 de todos sus Vasallos: Acuerdan: Se haga una Solemne funcion de Iglesia
 con Te Deum Misa Canon y Sermon; imbitando a todo el Vicindario
 para su asistencia, para don Oficio a los Curiales encargados en la Parroq.
 para las disposiciones convenientes al efecto, como tambien al Caballero Pro-
 visor Juez Eco. del Pando, a que de su permiso p. que cue el Ser de mani-
 fester, y cuya funcion se celebrara el Lunes proximo cinco del corriente, habra
 repique de Campanas e Illuminacion por tres dias a saber Sabado
 Domingo, y Lunes, celebrandose en esta funcion los decretos del Rey y Reyna
 Nro Ser y Nra Sra, poniendose en la Iglesia Parroquial la Patrona de la
 Villa N. S. de la Ciudad que se trahen solemnem. te y en Procesion el Domin-
 go en su tarde; y para la direccion y buen Orden se nombra a los Padres D.
 Rodrigo Bueno, y D. Lucio Loba, se da encargo del Sermon al Reb. Padre
 Fray Ramon de Valencia Predicador y Comendador del de San Antonio de esta
 Villa, el que procurara en su Discurso elogiar las sabias disposiciones de la
 Reyna N. S. y Comendador, la necesidad de la Union de los Vasallos en nombre
 del Leon de S. M. p. que se realice la prosperidad de toda la Nacion:

Y lo firmaron Dny Rey de que No el S. no legitimo =
 Bonifacio Larrosa Miguel Gutierrez
 Matias de la Pena Rodrigo Bueno

Bartolomeo Moran Pedro Sanchez
 Lucio Loba
 Senal de Cruz al
 Blas Juan Botel Antonio Moreno
 Aho. E. En

La Villa de Almenara a




Faded handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly 'Juan de...'.

En la Junta celebrada en 25 de Oct. ultimo se acordó en su consecuencia, se pasase a V. el dicho oficio para que a la posible brevedad dispusiese a S. el Local correspondiente al desempeño del Ministerio de primera Ley, y en su consecuencia lo hase con esta fecha, y espera que V. no demorara esta Dil. con el objeto laudable de organizar el establecimiento, que tan desorganizado se halla al presente en esta Villa, y para evitar que en lo subsecuente se requiera por el Maestro Actual D. Bernardino Martinez sus reportes que faltan.

Dijo que a N. S. M. a J. Amendaalejo
y N. S. M. a J. B. B. =

La Junta Inspeccion de Escuelas de esta Villa y
en su nombre: Bonifacio Vivasari Presid. 

Handwritten text at the top right of the page, possibly a date or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Acuerdo En la Villa de Almeria a diez y ocho de





Noche de mil ochoc. treinta y dos. Grande en Ayuntamiento
 de N. que componen con Alms. del Indio persona unico
 de este Comun; Habiendo dado cuenta a su Sañ. el Oficio
 que antecede relativo a que se vende local correspondiente
 para la educacion de la juventud seg. lo tiene reclamado
 el Maestro de primera Leng. D. Bernardino Martinez
 Habiendo conferenciado lo oportuno sobre el particular y no
 encontrando otro mas oportuno en mejor sitio ni de q.
 el Ayuntamiento pueda disponer con tanta prontitud como
 se requiere que las Lcny. Canonicas que ya en otro tpo
 han tenido el mismo destino acordaron: Que por
 ahora y sin perjuicio de que en lo subsiguiente se propon
 iere otro edificio capaz y con las piezas y separacion
 necesarias p. establecer en el la escuela de primera
 ensenanza de los Niños, la suada Canonicia
 y para que desde luego puidan trasladarse a ella
 los Niños se hana saber a los Abarcadores y Contan
 tes la deson libe y desemborsada encargando la
 Llave al citado Maestro D. Bernardino Martinez
 quedando a cuenta de aquells la compra del

Yo Edificio p[er] otra vez: Ahi mismo acordaron:

que la licencia de Carnes p[er] menor se ha de

por ahora en la plaza p[er] donde se venden

los demagros y comensibles para tanto que se habilite

local oportuno p[er] ello. Yo firmaron de sus

de que certifico =

Donifacio Trivani

Matias de la Loma

[Signature]

Lucio Torra

Don Juan Gutierrez

Señalot con el Sr. Pag.

Fern. Botel

Juanando Ortiz

Antonio Moreno

no incomodar la atención del Sr. M.º Mayor Pro-
 dente de la Corporación, y púesale el tiempo y suer-
 ta p.º de desamparo de su jurisdicción, asin
 de que accionandose a dho. Sr. Solicitor
 se haga la citación en dho. Sr. Solicitor
 particular con el objeto de tratar del cum-
 plimiento de lo que tiene acordado, y se deliberare como
 haga entrega de la llave de la sala de pláticas y pla-
 petes que están en poder alguno de ella de conformidad
 con lo que se ha acordado, sin perjuicio de reclamarse el
 Ayuntamiento de me habiendo un honorario de
 tal Sr. desde el día de su ingreso y presentación
 y en el caso de obstruccion alguna de dho. Sr. o nega-
 tiva, se produzca una Requerida ante autoridad
 de competente. Al mudral de hoy No. 19 de 1832

Nicolás María
 Bonifaz
 D.

Al mud. y No. 19 de 1832

Reponerse inmediatamente a D. Nicolás María Bonifaz en la Sra.ª
 Ayuntamiento. Sr. Solicitor. Así lo decretaron mandaron y firmaron
 los S.º que componen el Ayuntamiento de ella de que es el Sr. Interim
 Certificado =

En la C.ª de la Real Audiencia de Sevilla
 Sr. D. Juan Bonifaz
 Sr. D. Manuel Moran
 Sr. D. Antonio Moreno

Antonio Moreno
 Sr. D.º



tres de Noviembre de mil ochocientos treinta
 y dos, cuando Vniverso como se han de costumbre
 el por su Confesor de Navarra Alc. Mayor y el
 Sr. D. Diego Gutierrez de Manara de la Pineda y Sr. D.
 Diego Bueno Regedor de el estado noble, Bar-
 tolomeo Morera y Fran. Botas de loson y el
 estado Gen. Sr. D. Rangel y Sr. Lucio Torres de
 putados y Fernando Torres Indico Gen. Dnno
 Peronera y no el Regidor Sebastian Cortes y Allan
 se enfermo, todos los que componen el ayto. Ayun-
 tamiento de la misma en su virtud el día 1º de
 Agosto mayor, y el Sr. D. M. pp. y renuncia
 por Sr. Fran. Santos Garcia se solicito de la
 Corporacion el amparo de la misma. Al Post. p.
 cargo de amparo hebra sido nombrado median-
 te los memoriales de estos vecinos solicitando
 se les socorra y de la provisorio de mentado con que
 no se empujase sin barridos, muchos de ellos
 han sido entregados a Antonio Moreno el qual
 parece fue nombrado interinam. y el
 desempeño interino de dho. suma y enfermedad
 del coponente y interinam. la Corporacion
 se todo de termino y generalidad de votos, a
 excepcion de Sr. Rodrigo Bueno que vino el
 suyo a Antonio Moreno, mediante a solo
 en propiedad Sr. D. al Post. en Agosto
 Agosto ultimo, y como fue, nombrado inter.

unamente p. Va Suo. e Ayuntamiento. con
Vntr. e acuerdo y los efectos q. lo mismo
2010, cuando uno p. ser llamado al
servicio de Dios. Suo. el premio propio
tanto, precede p. Mismos N.los. la
tucos, a la del Puerto de Sta. Maria; y lo
firmaron D. N. S.

Bonifacio Miguel Guisasalet

Marias de la Pena

Mediante la promocion q.
hay de S. M. N. de parte de
Ayuntamiento de Puerto
partido en me para p. p. p.
D. N. S.

Bartolome Moran

Pedro Prangel

Lucia Pavia

Fernando Gutierrez

Marta Maria
Borjas
D. N. S.



Por Alcalde Mayor y Ayuntamiento de esta
Villa

D. Diego Garcia Ortiz, Profesor de
Medicina y Cirujia. Publíquese con todos los
documentos necesarios para otorgar a la vacante de
Cirujano de esta.

Suplica. Describan con ferida el nombramiento.

Almendralejo 14 de Diciembre 1832.

Diego Garcia Ortiz

Acuerdo y Cédula de la Real Audiencia de Sevilla a seis de Diciem-
bre de mil ochocientos treinta y dos: Cuando
Vistos como lo han por costumbre los S. que com-
ponen la Y. Ayuntamiento, se dio cuenta de las
precedentes solicitudes, y de unanimidad y conformidad
dixeron: que desde luego nombren por Cirujano titu-
lar de esta poblacion al pretendiente D. Diego Garcia
Ortiz, a quien se le pague desde este dia la
dotacion y Reglamentos y la que le este asignada

- por superior ordenes, haciendose saber
 y q. se comete, y observara las ordenes
 siguientes
- 1.^a Que ha de visitas a los pobres enfermos sin con-
 siderar dias, haciendoles las visitas que considere
 necesarias
 - 2.^a Que no ha de poder salir del Pueblo de apelacion
 ni con otro motivo, sin expresa licencia de
 el Sr. Alcalde mayor presidente de el oficio
 de esta Corporacion, y en tal caso sera de publica-
 cion de ser facultativo en el Pueblo y q. que se
 encarga y visita a los enfermos q. vanget
 a su curia
 - 3.^a Se le encarga la obligacion de asistir en la
 quinita a los actos de excohemion
- Con lo que se concluyo en el acuerdo que firmaron
 sus Vns. segun acostumbrado a q. Confesio =

| | |
|---|------------------|
| Bonifacio Vivero | Miguel Gutierrez |
| Natias de la Lina | Rodrigo Duran |
|  | |
| Juan de Xed May. | Luis Loria |
| Sebastian Cortes | Fernando Ortiz |
| | Natalia Maria |
| | Bonifacio |
| | Nro. |

1^{ra}

2^{da}

3^{ra}

Conte

Acuerdo de Enla Villa de Almon

Maestro Maximo
Borcia
Su. 



Drabys avinno y tras de dho. B. m. l. o. d. o. e. n. d. e.
ta. n. n. e. y. d. o. : l. r. a. n. d. o. M. u. n. d. o. l. o. s. S. q. u. e. c. o. m. p. o. n. e. n. e. l.
A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. e. n. l. a. S. a. l. a. C. a. p. i. t. u. l. a. r. , s. e. d. i. o. c. u. e. n. t. a.
p. o. r. e. l. S. r. A. l. t. m. a. y. o. r. S. e. n. d. e. d. e. p. r. o. c. e. d. i. t. o. s. e. n. e. l. S. r.
S. u. b. d. e. l. e. g. a. d. o. a. l. m. a. y. o. r. a. s. e. n. a. n. a. a. l. C. a. r. r. i. d. o. e. l. l. e. n. d. i. d. o.
y. e. n. l. u. c. i. t. o. s. , A. c. o. r. d. o. : S. e. o. r. t. u. g. u. e. e. l. m. a. y. o. r. a. m. p. l. i. s. t. o.
d. e. r. a. f. a. v. o. r. e. a. l. D. e. p. u. t. a. d. o. P. i. e. r. o. M. a. n. g. e. l. , p. o. r. q. u. e.
p. a. r. a. n. d. o. a. d. h. a. C. i. u. d. a. d. p. u. e. d. a. i. n. c. a. v. e. n. i. r. e. e. n. t. a. l. a.
M. a. y. o. r. i. t. a. d. e. n. t. r. e. c. o. n. t. r. a. S. u. b. d. e. l. e. g. a. d. o. y. o. r. t. u. g. u. e.
a. l. o. f. i. c. i. o. l. o. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. n. t. e. e. n. l. a. C. o. n. t. a. d. u. r. a. =

Tambien se dio cuenta de la cuenta
de la Contaduría de dho. N. a. r. t. i. c. u. l. o. s. q. u. e. s. e. n. d. e. n.
e. l. c. o. m. u. n. i. c. a. p. o. r. t. e. q. u. e. p. r. e. s. e. n. t. a. s. e. n. l. i. m. i. t. a. a. l. a. a.
p. r. o. b. a. c. i. o. n. e. n. e. l. S. r. M. u. n. d. o. , d. e. n. d. e. p. r. i. m. e. r. o. a. l. b. u. e. n. o. p. r. o. c. e. d. i. m. o.
t. o. d. o. s. l. o. s. S. e. n. d. e. p. r. o. v. i. n. c. i. a. l. e. s. , P. a. y. a. y. t. a. s.
S. e. l. i. o. s. , S. e. l. o. y. S. u. b. s. i. d. i. o. s. e. n. l. o. c. a. l. e. s. , c. o. n. t. o. d. e. m. a. s. q. u. e.
c. o. m. u. n. i. c. a. p. o. r. t. e. o. r. d. e. n. : A. c. o. r. d. o. a. s. i. m. i. s. m. o. l. a. C. o. m. p. l. i. m. e. n. t. o.
m. i. s. m. o. , y. q. u. e. s. e. p. a. r. e. o. f. i. c. i. o. a. l. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. e. n. t. r. e. p. o. r.
q. u. e. c. u. m. p. l. e. s. p. o. r. l. a. p. a. r. t. e. c. o. n. t. o. q. u. e. s. e. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a. ,
y. l. o. f. i. r. m. a. r. o. c. o. m. o. c. u. e. n. t. a. m. b. r. a. s. , a. l. q. u. e. C. o. n. t. e. s. t. a. =

Bonifacio Larios Miguel Gutierrez

Marias de la Pena Rodrigo Bernal

Isidro de la Merced Pedro Francisco
Luis Toral Fernando Ortiz
Marias Ana Bonerz
Pius



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

